

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RECORRE UNA FRACCIÓN Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.**

Como está debidamente establecido la misión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es garantizar el derecho efectivo a la salud, y sin discriminación, a los habitantes de la capital de la República, acompañándolos desde su nacimiento hasta la muerte. Y en particular, brindar servicios sanitarios a quienes carecen de seguridad

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

---

social laboral, cuyo número asciende a 4.2 millones de personas de un total de 9.2 millones de habitantes.

Ahora bien, en la presente Iniciativa esta misión se vuelve de primordial relevancia ya que los Centros de Rehabilitación de Adicciones, son parte de nuestra sociedad que deben de contar con esa garantía de un derecho efectivo a la salud sin que exista discriminación, y para poder llevar a cabo esa tarea las autoridades de salud deben contar con esa facultad de verificación que se propone.

Es por ello que debemos tener en cuenta que el tema de las adicciones se ha convertido en las últimas décadas en un tema sumamente sensible para la sociedad mexicana, nadie duda, hoy por hoy, de que la incidencia de las adicciones se ha incrementado de manera importante, no sólo en el ámbito de las drogas ilícitas, sino también respecto al alcohol y los antidepresivos, las medicinas para adelgazar y otras sustancias.

**II. Argumentos que la sustentan.**

La presente Iniciativa toma en cuenta que mucho se ha comentado, especialmente durante los últimos años, sobre los centros de rehabilitación, siendo cuestionada su transparencia, su legalidad, su metodología de operación y el hecho de que algunos de ellos parecen convertirse en modus vivendi de quienes lo operan, otros en centros de reclutamiento para el crimen organizado, otros más en meros centros para abusar económicamente de la persona adicta y de otros, que se abusa de las personas en términos físicos, sexuales y emocionales.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

Sin embargo, se comenta también por otro lado, que muchos de estos centros realmente operan de manera institucional, transparente y sistemática, estando avalados por su trayectoria o por alguna organización de prestigio y ofreciendo resultados concretos a quienes acuden a ellos.

Si bien todos estos centros tienen entre sus propósitos o metas esenciales el lograr la rehabilitación de las personas que sufren de alguna adicción, no todos logran el resultado a largo plazo y más aún, es posible que no todas las metodologías sean del todo lo adecuadas que se pudiera desear.

Aunque sin duda existen muchos centros cuyo trato a la persona adicta y su metodología, garantizan un respeto absoluto a la persona y a los derechos humanos, se cree que pudieran existir aquellos en lo que esto no sucede de manera rigurosa, sino que, muy al contrario, el usuario sufre situaciones de maltrato.

Se desconoce, por otro lado, si de presentarse dichas situaciones, estas se acentúan en uno u otro sexo, en algún nivel socioeconómico, escolaridad, en ciertas edades de los usuarios, por ejemplo. Estos cuestionamientos fueron los que dieron origen a la necesidad del diagnóstico que ahora se presenta, el cual pretende analizar si en estos centros de rehabilitación se siguen procesos que son respetuosos o no de los derechos humanos, presentan violencia, maltrato físico, psicológico, sexual o de otra índole.

La violación de los derechos humanos en los centros de rehabilitación puede provenir de muy diversos orígenes y en muchas ocasiones estar ligada con una creencia real

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

tanto del que ofrece el servicio como del que lo recibe, de que ese es el único camino para liberarse de las drogas.

El confinamiento, aislamiento, la supresión de movimiento se consideran frecuentemente como parte de los pasos básicos del proceso de sobriedad. Sin embargo, al violar los derechos humanos de las personas, se ejerce en algún grado la violencia física, económica, psicológica o de otro tipo.

Para asegurar que los tratamientos sean conducidos con una ética profesional adecuada, la ONU sugiere que: “El personal de los servicios de tratamiento que tenga título profesional oficial debe regirse por un código de conducta profesional y pertenecer, por regla general, a un órgano profesional regulador y de apoyo.

Las normas profesionales pueden comprender:

- El compromiso de velar por que ningún profesional discrimine contra los usuarios de los servicios por motivos de sexo, raza, religión, orientación sexual o discapacidad;
- La adhesión a los reglamentos y normas que regulan la labor de los profesionales y el suministro de información a los pacientes con respecto a su tratamiento;
- La adhesión especial a la promoción de los derechos del paciente, incluido el derecho a la confidencialidad, en lo tocante a la preparación, el archivo y la comunicación de registros e historias clínicas;

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

- El imperativo de velar por que el profesional tenga el grado de competencia necesario para cumplir una función determinada y por qué existan los mecanismos necesarios de supervisión periódica y de educación y formación continuas;
- Una adhesión demostrada a los valores y;  
Da a los valores y objetivos de una organización, reflejada en acciones dirigidas a garantizar la calidad y aplicar estrategias de supervisión periódica de la ejecución y observación de los resultados de los servicios prestados.”<sup>1</sup>  
(Abuso de Drogas: Guía Práctica de Planificación y Aplicación, UNODC, Nueva York, 2003).

Existe entonces el compromiso de la autoridad por verificar y dar seguimiento a la operación de los Centros de Rehabilitación o a quienes como profesionistas independientes ofrecen este servicio a la comunidad.

Sin embargo, a la fecha no existe en nuestra legislación la facultad de llevar acabo la verificación de manera semestral de los centros por parte de la autoridad de salud que exija a los proveedores de servicios en tratamientos de rehabilitación a efecto de que asegure las normas de funcionamiento.

La Secretaría de Salud debe verificar el funcionamiento de los centros de rehabilitación de adicciones, conocidos como Anexos, Granjas o Centros de Rehabilitación y si bien es cierto que la Secretaría de Salud se encarga de expedir los permisos sanitarios correspondiente para la operación de estos lugares y la Cofepris

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas. (2003). Manual Sobre el Tratamiento del Abuso a las Drogas. 2003, de Naciones Unidas  
Sitio web: [https://www.unodc.org/docs/treatment/Review\\_S.pdf](https://www.unodc.org/docs/treatment/Review_S.pdf)

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

de certificar su funcionamiento en la operación deben de verificar en un tiempo determinado estos centros.

Asimismo, la verificación debe cumplir con la norma establecida para el efecto Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999 y establecer que las personas que ingresan a estos centros deben hacerlo por voluntad propia o a petición de un familiar, y deben recibir un trato digno, llevar su historial clínico, además de que el paciente debe estar acompañado de un familiar o representante al cual se le debe informar sobre el tratamiento y su duración, y que el enfermo pueda salir del lugar en el momento que él lo decida.

“Berruecos Villalobos señaló que en el tratamiento a personas con problemas de adicciones debe participar personal con la capacitación necesaria, es decir, siquiátras, sicólogos y médicos especialistas en nutrición, ya que es normal que los internos presenten altos grados de desnutrición.

Sin embargo, dijo, “no hay gente capacitada para atender esta problemática, razón por la cual surgen estas *granjas*, por la ineficiencia o desinterés del gobierno por atender estos problemas”, lo cual también se demuestra, agregó, en que la Cofepris no verifica su funcionamiento.<sup>2</sup>

Ahora bien, respecto de los malos tratos y tortura, el tratamiento en los centros de rehabilitación en México al menos 38 mil personas que usan drogas en el país están

---

<sup>2</sup> Dr. Luis Alfonso Berruecos Villalobos. (1988). Panorámica actual de la investigación social y cultural sobre el consumo del alcohol y el alcoholismo en México. 1988, de Estudio del autor Sitio web: <http://www.q4q.nl/alcohol/mexicoalcoholsp.htm>

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

internados, contra su voluntad, en centros que no cumplen con la ley. Este escenario es común en países de América Latina y el Caribe, malos tratos y tortura, alimentos en descomposición, humillaciones e instalaciones insalubres son solo algunas de las técnicas que se utilizan en los centros de rehabilitación en México para el tratamiento de personas que usan drogas.

Estos centros operan bajo un esquema de internamiento forzado que atenta contra normas locales e internacionales, alerta el informe ‘Ni socorro, ni salud: abusos en vez de rehabilitación para usuarios de drogas en América Latina y el Caribe son estudios de caso de seis países de la región, incluido México.

“Si (el encadenamiento, humillación pública y secuestro) fueran tratamientos ofrecidos para la diabetes o para enfermedades del corazón, automáticamente los consideraríamos crueles y abusivos. Aun así, estas son tácticas usadas frecuentemente para el tratamiento y rehabilitación de personas que usan drogas en América Latina y el Caribe pues el uso de drogas es visto como un fracaso moral en vez de una condición médica”.<sup>3</sup>

Al respecto cabe mencionar la siguiente grafica publicada y que nos establece:

---

<sup>3</sup> Colectivo por una Política Integral hacia las drogas A.C. (05 de abril de 2016). Colectivo por una Política Integral hacia las drogas A.C. 05 de abril de 2016, de Animal Político Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/2016/04/malos-tratos-y-tortura-el-tratamiento-en-los-centros-de-rehabilitacion-en-mexico/>

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA



Para finalizar los servicios sanitarios por el uso de drogas deben operar en México bajo la “Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999. Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones”. Ésta señala que el ingreso debe ser “estrictamente voluntario” y que las acciones de los centros de rehabilitación deben estar enfocados en reducir los riesgos por el uso o abuso de drogas, pero también en “incrementar el grado de bienestar físico, mental y social” de los usuarios.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se recorre una fracción y se adiciona una fracción al Artículo 109 de la Ley de Salud del Distrito Federal, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 109.-</b> Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:</p>	<p><b>LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 109.-</b> Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:</p>



**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

<p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Informar a las autoridades federales respecto a un posible riesgo sanitario por la venta de ropa en mercados públicos y centros de abasto para que adopten las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia, y</p> <p>X. En general, realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Informar a las autoridades federales respecto a un posible riesgo sanitario por la venta de ropa en mercados públicos y centros de abasto para que adopten las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia, y</p> <p><b>X. Verificar y supervisar los Centros Privados de Tratamiento a Adicciones de manera semestral con la finalidad de verificar que se cumpla a cabalidad los derechos humanos de las personas que se encuentran en recuperación y en caso de que no sea así, la Secretaría dictara las medidas de seguridad y de sanciones que correspondan con apego a la fracción VIII del presente artículo; y</b></p> <p>XI. En general, realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.</p>
--	---

**III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RECORRE UNA FRACCIÓN Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

**V. Ordenamientos a modificar**

Ley de Salud del Distrito Federal.

**VI. Texto normativo propuesto**

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RECORRE UNA FRACCIÓN Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** – Se recorre una fracción y se adiciona una fracción al Artículo 109 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 109.-** Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:

I. ... a VIII. ...



**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

I LEGISLATURA

IX. Informar a las autoridades federales respecto a un posible riesgo sanitario por la venta de ropa en mercados públicos y centros de abasto para que adopten las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia,

X. **Verificar y supervisar los Centros Privados de Tratamiento a Adicciones de manera semestral con la finalidad de verificar que se cumpla a cabalidad los derechos humanos de las personas que se encuentran en recuperación y en caso de que no sea así, la Secretaría dictara las medidas de seguridad y de sanciones que correspondan con apego a la fracción VIII del presente artículo; y**

XI. En general, realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 16 días del mes de febrero de 2021.

**ATENTAMENTE.**

DocuSigned by:  
*Nazario Norberto Sánchez*  
DE ETE-21C00E4D1...

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**